

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 05 de mayo de 2023. paso a Despacho del señor Juez informando sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acercado en el correo electrónico el 23 abril de 2023, igualmente el documento aporta poder, no sobra decir que no existe embargo de remanentes, memorando que viene el correo electrónico de la apoderada actora que tiene reportada en el Sirna JURIDICO@MEJIAZAPATASAS.COM



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

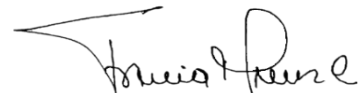
Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6988	31075	VIGENTE	-	JURIDICO@MEJIAZAPATASAS.COM

1 de 1 registros

Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 930/
PROCESO:
DEMANDANTE.
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4
PAULA ANDREA PAESANO RENDON
C.C. 29.661.620
765204003006-2023-00006-00

Palmira, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia de secretaria, se observa documentos que indica que LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 6213 del 22 de octubre de

2021 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá otorgado por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, quien obra en condición de representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A, como se aprecia en certificado de la Notaria treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá que se adjuntó, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la Obligación, petición que es respaldada por la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con numero de cedula 31.146.988, y con tarjeta profesional 31.075 C.S. J; lo anterior con conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado dispondrá su terminación.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

1º Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo con medidas previas propuesto por BANCO DE BOGOTA contra PAULA ANDREA PAESANO RENDON Por pago total de las obligaciones Nos. 9361-6028513841251, 556244436, 559046591, 658133078.

2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previa decretadas de embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito pertenecientes a la demandada PAULA ANDREA PAESANO RENDON (C.C 29.661.620), en las siguientes entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W.S.A, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A.:

embargos@bancopopular.com.co

presidencia@bancopopular.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

emb.radica@bancodebogota.com.co
requerinf@bancolombia.com.co
gciari@bancolombia.com.co
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
requerimientosgestiondocumental@bancoavvillas.com.co
jecortes@gnbsudameris.com.co
notifica.co@bbva.com
djuridica@bancodeoccidente.com.co
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificbancolpatria@colpatria.com
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
controlycumplimiento@bancow.com.co
servicioalcliente@itau.co
notificaciones.juridico@itau.co
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Elaborar el oficio respectivo a las entidades mencionadas anteriormente a fin de que se sirvan dejar sin efecto los oficios No. 42 del 20 de enero de 2023.

3°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378 – 145615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciado como 4 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA PAESANO RENDON (C.C 29.661.620). Elaborar el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se sirvan dejar sin efecto los oficios No. 43 del 20 de enero de 2023.

Por secretaria remítase la comunicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1223 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

4°. Sin Costas

5°. ORDENAR el archivo del presente proceso por cumplirse con los presupuestos el artículo 122 del C.G.P

6°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

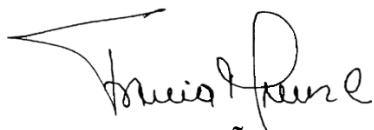
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d0c95f1e40350b482e85bb346497fb94bbe0cab223ff73fb2820fa95ad2679**

Documento generado en 05/05/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 05 de mayo de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, memorial allegado el 10 de abril del 2023, donde el apoderado de la parte actora solicita retirar demanda de conformidad con el artículo 92 C.G.P. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 963/	
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
	NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO:	DIANA MARCELA CORREA SALAZAR
	C.C: 38.792.947
RADICADO:	765204003006-2023-00101-00

Palmira (V), Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretaria y revisado el expediente, se observa que quien está actuando en representación de la parte demandante, la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con cedula No. 1.018.461.980 y T.P 281.727 del C.S. de Judicatura, presenta memorial desde el correo que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda notificacionesprometeo@aecsa.co, manifestando que retira la demanda, así las cosas, y teniendo presente que no se había constituido la litis en consecuencia de no haberse notificado al demandado, esta judicatura dispondrá aceptar la petición, de conformidad con el poder conferido y los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Continuando, se dispondrá el levantamiento de la medida ordenada en el Auto que libro mandamiento de pago sobre bien inmueble matriculado con No. 378-175267 sin pago de perjuicios, ello en razón a que la medida no se ha practicado, es decir que no se ha materializado la medida como se observa en el expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de demanda presentado por la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con cedula No. 1.018.461.980 y T.P 281.727 del C.S. de Judicatura, en representación de la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el artículo 92 del código general del proceso.

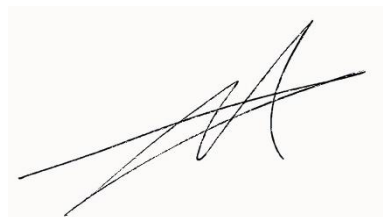
SEGUNDO: Sin que sea necesario ordenar la entrega del documento aportado como base de recaudo y de sus anexos por cuanto se trata de una demanda recibida por correo electrónico.

TERCERO: Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado DIANA MARCELA CORREA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.265.568 el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identifica con las Matrícula Inmobiliaria No. 38.792.947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrense las respectivas comunicaciones y remítase a través del email del apoderado demandante notificacionesprometeo@aecsa.co conforme el art. 11 de la ley 2213 de 2022, adviértase que el trámite de diligenciamiento en la entidad respectiva debe tenerse en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en su instructivo No. 005 del 22 de marzo de 2022.

CUARTO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

QUINTO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e004da833b930bcd0474d3059d4d3dff56a4c326e9425d094330b262787b6**

Documento generado en 05/05/2023 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>